



Amnistía Internacional

Sección Española

**El Gobierno español incumple las
recomendaciones de Naciones
Unidas sobre Educación en
Derechos Humanos en el Proyecto
de Ley de Educación.**

Noviembre 2005

DOCUMENTO PÚBLICO

SECRETARIADO ESTATAL. FERNANDO VI, 8, 1º IZDA. 28004 MADRID
Telf.: + 34 91 310 12 77 Fax: + 34 91 319 53 34 E-mail: info@es.amnesty.org Web: www.es.amnesty.org

El Gobierno español incumple las recomendaciones de Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos en el Proyecto de Ley de Educación.

Noviembre 2005

Introducción

El Gobierno español, en el actual Proyecto de Ley Orgánica de Educación actualmente en trámite en el Congreso de los Diputados, como ha ocurrido en las sucesivas reformas de leyes orgánicas de educación en los últimos años, incumple las recomendaciones de Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos del Programa Mundial y se sitúa a la cola de los gobiernos europeos de su entorno en este campo.

En un nuevo informe¹, la Sección Española, compara el actual proyecto de ley de educación con los compromisos asumidos por el Gobierno español al apoyar y patrocinar el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas y como éste se encuentra ausente del Proyecto de Ley, así como refleja que una buena parte de los Gobiernos europeos, en los últimos años, en mayor o menor medida, han llevado a cabo esfuerzos por integrar la educación en derechos humanos en el sistema escolar, mientras que los sucesivos gobiernos españoles ni siquiera respondían a Naciones Unidas.

En opinión de AI, el proyecto de ley - objeto de una polémica importante sobre aspectos relacionados, por ejemplo, con la financiación de los centros concertados, la evaluación de la asignatura de religión o el número de suspensos para pasar de curso, entre otros, en los cuales AI no toma posición- no ha tomado en cuenta todavía el más universal y comprometido sistema de valores: los derechos humanos. Trata con carácter marginal la educación en derechos humanos, ignora las experiencias positivas de una buena parte de los gobiernos europeos en este campo y, a pesar de los sucesivos esfuerzos de la sociedad civil en los últimos meses², no ha tenido, todavía, en su tramitación, mejoras sustanciales en el campo de la educación en derechos.³

¹ Este es el tercer informe de AI sobre educación en derechos humanos. El primer informe se publicó en febrero del 2003 "Educación en Derechos Humanos; una asignatura suspensa", El segundo informe se publicó el 5 de mayo del 2005 "No perder una oportunidad histórica, los derechos humanos en el anteproyecto de Ley de Educación".

² Por ejemplo, además de los informes antes mencionados, el 5 de mayo del 2005 la Sección Española presentó al Ministerio de Educación 4.500 firmas de profesionales de la educación solicitando que se incluyeran los derechos humanos en los planes de estudio, o el 10 de enero del 2005 la Sección Española de AI mantuvo una entrevista con la Ministra de Educación para presentar sus recomendaciones.

³ Algunas de las enmiendas parciales presentadas por algunos grupos parlamentarios reflejan algunas de las recomendaciones de AI sobre el Proyecto de Ley.

Aunque AI considera un avance, en relación a las anteriores reformas educativas, la presencia de una asignatura de “Educación para la ciudadanía” con algunos contenidos genéricamente enunciados en el Proyecto de Ley, es claramente insuficiente la presencia explícita y con nombre y contenidos propios de los derechos humanos en el citado Proyecto.

No está todo perdido y todavía España, por primera vez en su historia, puede engancharse a la creciente tendencia de los países europeos, y de la comunidad internacional de Naciones Unidas, e incluir la educación en derechos humanos en el Proyecto de Ley. En este informe, AI presenta algunas recomendaciones para que sean debatidas por los diferentes grupos parlamentarios en el marco de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley. Estas recomendaciones son las siguientes:

1. Mencionar de forma clara y explícita la adopción por parte de España del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas dentro del proyecto de Ley y específicamente en la Exposición de Motivos.
2. La “educación en derechos humanos” debe ser una asignatura claramente explicitada en el marco del proyecto de Ley. La recomendación de AI es que figure en todos los niveles educativos y, al menos, de forma prioritaria, según recomienda Naciones Unidas, en la enseñanza primaria y secundaria. El propio Comité de Ministros de los Estados miembro de la UE, en su recomendación 12 del año 2002 animaba a “los Estados a la puesta en práctica de políticas de educación para la Educación Democrática y Educación para los Derechos Humanos”.
3. Dotar de contenidos específicos sobre derechos humanos a las materias del currículo escolar que abarquen “la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social”⁴
4. Asunción por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de la responsabilidad de la ejecución del plan de acción en derechos humanos, asignando o fortaleciendo el departamento pertinente, tal y como pide el Programa Mundial de Naciones Unidas.
5. Se debe garantizar que la educación en derechos humanos estará presente, dentro de la LOE, en los programas de formación permanente del profesorado para la adecuación, tanto, de los conocimientos como de los métodos de la didáctica en esta materia.

En la última parte de este documento, en la parte de Recomendaciones, la organización sugiere textos concretos de enmiendas al citado Proyecto de Ley.

⁴ “tal como se disponen en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal”. Declaración y Programa de Viena, 1993, párrafo 82.

1. Las recomendaciones de Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos.

El Gobierno español se sumó a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2004 en donde se proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

Más aún, el 14 de julio, con el proyecto de ley a punto de ser discutido en el Congreso, la Asamblea General de Naciones Unidas, con el apoyo del Gobierno español nuevamente, aprobó una resolución por la cual se aprueba un plan de acción en derechos humanos como primera etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas. También está incumplida esta resolución por parte del Gobierno español, que pedía a todos los gobiernos “aplicar, dentro de sus posibilidades el plan de acción” de Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos.

Este Plan de Acción de Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas que se centra en las enseñanzas primaria y secundaria pide a los Gobiernos los siguientes puntos fundamentales:

- 1) *“La educación en derechos humanos debe figurar explícitamente en los objetivos de reforma y desarrollo de las políticas educativas y en las normas de calidad de la enseñanza”* como el Proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE). Incluso insiste el Plan de Acción de Naciones Unidas en que se debe *“incluir la educación en derechos humanos en las leyes sobre educación”*.
- 2) Pide concretamente la Asamblea General de Naciones Unidas que se incluya la *“educación en derechos humanos en los planes sectoriales nacionales de enseñanza primaria y secundaria”*.
- 3) Exige además elaborar un plan de estudios nacional específico para la educación en derechos humanos y *“definir el estatus de la educación en derechos humanos y especificar si ha de ser obligatoria u optativa y si se la considera una asignatura separada o interdisciplinaria”*.
- 4) Pide además que *“la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos sean componentes explícitos y plenamente desarrollados”*.
- 5) Las Naciones Unidas también piden que se incluya la *“educación en derechos humanos en la formación y capacitación profesional”*.
- 6) Pide *“adoptar una política amplia de capacitación sobre educación en derechos humanos”* que incluya, por ejemplo *“la consideración de la educación en derechos humanos como uno de los criterios para la calificación, la acreditación y el desarrollo profesional del personal docente”*.
- 7) Además, pide la adopción de *“directrices para la revisión de los libros de texto de modo que sean compatibles con los principios de derechos humanos, así como la “elaboración de libros de texto específicos para la enseñanza de los derechos humanos”*.
- 8) También piden las Naciones Unidas que *“se promulguen leyes específicas sobre educación en derechos humanos”*.

De igual modo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena “*reitera el deber de los Estados... de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia*”⁵.

2. Las experiencias de otros gobiernos europeos en educación en derechos humanos

Nunca, en los últimos diez años, el gobierno español se ha preocupado siquiera de responder por cortesía a las iniciativas de Naciones Unidas en el marco de la Educación en Derechos Humanos. En el primer Decenio de la Educación en Derechos Humanos (1994-2004) no llegó a Naciones Unidas ninguna comunicación de los sucesivos gobiernos españoles respondiendo a este organismo internacional sobre la puesta en práctica de sus recomendaciones sobre educación en derechos humanos.

Esta clamorosa ausencia de interés por parte de los sucesivos gobiernos de España no ha sido seguida, afortunadamente, por parte de varios gobiernos europeos que sí han puesto en marcha varias de las recomendaciones de Naciones Unidas.⁶

En Austria, por ejemplo, existe legislación específica que incorpora la educación en derechos humanos en la enseñanza secundaria e incluye formalmente la educación en derechos humanos en materias como educación cívica y filosofía. Además la administración austriaca estableció un centro para la educación en derechos humanos cuyo objetivo es la elaboración de materiales para profesores así como su formación. Además existe un agencia gubernamental de coordinadores de derechos humanos en cada Ministerio Federal y en las nueve administraciones regionales.

En Croacia, por ejemplo, se estableció en el año 1996 un Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos. Este Comité puso en práctica un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos basado en normas internacionales y en colaboración con organizaciones internacionales del sistema de Naciones Unidas como UNESCO o UNICEF.

Chipre, por ejemplo, ha creado un Instituto Nacional de Educación en Derechos Humanos con la función, entre otras, de fortalecer la educación en derechos humanos dentro del sistema educativo.

En Dinamarca se ha llevado a cabo en los últimos años una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Educación y el Centro Danés para los Derechos Humanos con el propósito de fortalecer la educación en derechos humanos en primaria y secundaria, y entre los jóvenes.

En Francia se creó en los últimos años un comité para la formación y educación en derechos humanos formado por 11 ministerios. Tiene tres funciones fundamentales:

⁵ Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párrafo 33

⁶ Esta información está extractada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, www.ohchr.org/english/issues/education/training/initiatives.htm

llevar a cabo una investigación sobre el estado de la educación en derechos humanos, evaluar las necesidades y diseñar un plan de acción.

En Alemania, según la información disponible en la base de datos de Naciones Unidas, también se han producido avances en educación en derechos humanos. Toda la información legal sobre derechos humanos figura en el currículo escolar, incluyendo los sistemas escolares descentralizados de los Lander, que son administraciones regionales. De acuerdo a Naciones Unidas, en Alemania la educación en derechos humanos se encuentra plenamente integrada en los centros escolares, en todos los niveles.

El Gobierno alemán da mucha importancia a la lucha contra el racismo y la xenofobia en el marco de la educación en derechos humanos y el Gobierno federal ha lanzado, en los últimos años, una serie de campañas antiviolencia y antidiscriminación en los centros escolares.

En las administraciones regionales o Lander se incluye en el currículo y en textos escolares el estudio de la Convención de los Derechos del Niño.

En Noruega, por ejemplo, existe desde el año 1980 un Grupo de Trabajo sobre Educación en Derechos Humanos dentro del Comité Nacional de Derechos Humanos. Tiene un papel consultivo en relación al Gobierno y está formado por tres Ministerios más la Comisión Noruega de la UNESCO, Amnistía Internacional, Cruz Roja y el Comité Noruego de UNICEF, entre otras organizaciones.

Posteriormente, ya en el año 1999, se desarrolló un plan de acción en educación en derechos humanos que busca “dar formación y educación en derechos humanos” con especial hincapié en la formación de profesores de primaria, secundaria y estudios superiores. También menciona formación de funcionarios gubernamentales y fuerzas armadas.

En Portugal, hace unos siete años, se creó una Comisión Nacional para conmemorar el 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Década para la Educación en Derechos Humanos.

Esta Comisión, formada por representantes del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y el Defensor del Pueblo, desarrolló posteriormente un plan nacional sobre educación en derechos humanos con ocho objetivos estratégicos a conseguir hasta el año 2004. Entre éstas se incluyen actividades a desarrollar por parte de centros escolares en todo el país.

Otros países europeos también han desarrollado actividades y planes en relación a educación en derechos humanos. Por ejemplo, **en Suecia**, los derechos humanos se enseñan en todos los niveles escolares y, ya el año 1998, el propio Ministerio de Educación llevó a cabo una investigación sobre educación en derechos humanos y propuso y desarrolló una serie de medidas encaminadas a fortalecerla en los sistemas escolares. Ya en el año 2000 el gobierno de Suecia comenzó a trabajar en un plan nacional para la educación en derechos humanos.

Llama poderosamente la atención de AI que 30 países europeos y de Asia Central respondieron entre el año 1996 y el año 2002 a Naciones Unidas proporcionando información sobre educación en derechos humanos. España no aparece.

3. ¿Dónde están los derechos humanos en el Proyecto de Ley de Educación?

1. La invisibilidad casi absoluta de los derechos humanos en el Proyecto de Ley

Los derechos humanos son un elemento absolutamente marginal, casi invisible en el Proyecto de Ley, a pesar de todas las recomendaciones sobre educación en derechos humanos de Naciones Unidas al Gobierno español.

Esta ausencia, que es casi invisibilidad, se mantiene en el actual proyecto de la LOE. La mención explícita a los Derechos Humanos, tan sólo, aparece en tres ocasiones: una de ellas, dentro de la Exposición de Motivos como contenido de la nueva materia de Educación para la Ciudadanía⁷, otra como parte de los objetivos de los estudios de Bachillerato y la última como uno de los fines de la educación.

En relación a los diferentes niveles educativos explicitados en el proyecto de Ley el denominador común es la casi invisibilidad explícita de los derechos humanos.

Por ejemplo, los derechos humanos están ausentes en la Educación Infantil; ni en los principios generales que marcan esta etapa, ni el desarrollo de los objetivos educativos y principios metodológicos hay referencia alguna a los derechos humanos.

En cuanto a la Educación Primaria, no se hace mención explícita a los derechos humanos en los objetivos, aunque sí aparecen, de forma vaga, los valores y normas de convivencia, habilidades para la prevención de conflictos, así como la comprensión de las culturas y la igualdad entre hombre y mujeres y se introduce, dentro de la Educación para la Ciudadanía, como área para esta etapa educativa⁸.

En la Educación Secundaria, los derechos humanos tampoco aparecen en los objetivos de esta etapa educativa, aunque hay una somera mención a valores como: respeto a los demás, tolerancia, solidaridad o resolución pacífica de conflictos.

En esta misma etapa se introduce la educación para la ciudadanía como materia obligatoria en los tres primeros cursos. En el cuarto curso de la ESO se denomina Educación ético-cívica y en Bachillerato, Filosofía y Ciudadanía.

En el marco de los principios y fines que se desarrollan dentro de la LOE y que configuran el sistema educativo, se relacionan valores vinculados, directamente, con los fundamentos de los derechos humanos como *“la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la*

⁷ “Educación para la Ciudadanía” cuya “..finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios establecidos en la Constitución española, la europea y las grandes declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática.”

⁸ Capítulo II. Artículo 18, punto 2 del Anteproyecto de la Ley Orgánica de Educación

justicia”, aunque Amnistía Internacional considera que no adquieren suficiente protagonismo dentro del desarrollo del articulado de la Ley.

El Proyecto de Ley no sólo no asume ninguna recomendación de Naciones Unidas, sino que ni siquiera menciona el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas.

2. *La ausencia de formación del profesorado en educación en derechos humanos en el Proyecto de Ley*

Amnistía Internacional ya manifestó su preocupación por la escasa formación que recibían los futuros docentes en los estudios universitarios de Magisterio y Pedagogía en el Informe “*Educación en Derechos Humanos: asignatura suspensa*”, publicado en febrero del año 2003.

A través de este Informe, Amnistía Internacional ponía de manifiesto que el alumnado de las Escuelas de Magisterio y Facultades de Pedagogía y Educación no salía suficientemente preparado en cuanto a conocimientos en Derechos Humanos. Por otro lado este informe denunciaba que los planes de estudios de estos centros no incluían asignaturas de Educación en Derechos Humanos y que más de la mitad del profesorado universitario desconocía el contenido de las normas internacionales de derechos humanos y de las guías para la acción que afectaban a los profesionales en el ámbito de la EDH.

En el capítulo del Proyecto de la LOE referido a la formación inicial del profesorado, Amnistía Internacional ha podido constatar que sólo se menciona que las enseñanzas orientadas a la docencia deberán de ajustarse al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de la educación superior, sin especificar ninguna medida explícita sobre la adquisición de conocimientos y metodologías que deben figurar en la capacitación de estos profesionales.

Por otro lado, el Proyecto de la LOE señala que una de las funciones del profesorado será “*la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación, libertad para fomentar en los alumnos valores de ciudadanía democrática*”⁹. Para ello, el Proyecto recoge que la formación permanente del profesorado deberá contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos.

Sin embargo, Amnistía Internacional considera que la formación en derechos humanos no aparece, de ninguna manera, desarrollada explícitamente como parte del contenido en el ámbito de la capacitación que estos profesionales, desoyendo las recomendaciones recogidas en el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos que pide “*adoptar una política amplia de capacitación sobre educación en derechos humanos*” que incluya, por ejemplo “*la consideración de la educación en derechos humanos como uno de los criterios para la calificación, la acreditación y el desarrollo profesional del personal docente*”.

3. *El incumplimiento y la ausencia de las recomendaciones de Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos.*

⁹ Título III. Capítulo I. Artículo 91, punto 1, apartado g) del Proyecto de la Ley Orgánica de Educación.

En el documento de Naciones Unidas *Componentes de la Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria*¹⁰, apoyado por el Gobierno español en la resolución de la Asamblea General de julio del 2005, se indican 27 recomendaciones concretas de las cuales, prácticamente, no aparece ninguna en el Proyecto de Ley de Educación presentado al Parlamento español.

Las más escandalosa de todas las ausencias es la no mención en el Proyecto de Ley del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas, pero, además, concretamente, se incumplen las siguientes recomendaciones básicas:

- 1) La falta de referencia explícita de la educación en derechos humanos en los objetivos de reforma y desarrollo de las políticas educativas y en las normas de calidad de la enseñanza. En el caso de la Ley Orgánica de Educación es marginal la presencia de los derechos humanos.
- 2) La ausencia clamorosa de la educación en derechos humanos en los sistemas de educación primaria y secundaria, incumpliendo las normas de Naciones Unidas al respecto.
- 3) La falta de elaboración de un plan de estudios nacional específico para la educación en derechos humanos.
- 4) La ausencia de referencia concreta a que *“la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos sean componentes explícitos y plenamente desarrollados”*.
- 5) La ausencia absoluta de referencia a la *“educación en derechos humanos en la formación y capacitación profesional”*.

4. Las Recomendaciones de AI en el Proyecto de Ley

Las recomendación de Amnistía Internacional en la tramitación del Proyecto de Ley son las siguientes:

1. Mencionar de forma clara y explícita la adopción por parte de España del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas dentro del proyecto de Ley y específicamente en la Exposición de Motivos.
2. La “educación en derechos humanos” debe ser una asignatura claramente explicitada en el marco del proyecto de Ley. La recomendación de AI es que figure en todos los niveles educativos y, al menos, de forma prioritaria, según recomienda Naciones Unidas, en la enseñanza primaria y secundaria. El propio Comité de Ministros de los Estados miembro de la UE, en su recomendación 12 del año 2002 animaba a “los Estados a la puesta en práctica de políticas de educación para la Educación Democrática y Educación para los Derechos Humanos”.

¹⁰ Anexo, A/59/525/Rev.1, Proyecto Revisado del plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, 2 de marzo 2005.

3. Dotar de contenidos específicos sobre derechos humanos a las materias del currículo escolar que abarquen “la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social”¹¹
4. Asunción por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la responsabilidad de la ejecución del plan de acción en derechos humanos, asignando o fortaleciendo el departamento pertinente, tal y como pide el Programa Mundial de Naciones Unidas.
5. Se debe garantizar que la educación en derechos humanos estará presente, dentro de la LOE, en los programas de formación permanente del profesorado para la adecuación, tanto, de los conocimientos como de los métodos de la didáctica en esta materia.

¹¹ “tal como se disponen en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal”. Declaración y Programa de Viena, 1993, párrafo 82.

ANEXO I

5. *Sugerencias de cambio del Proyecto de Ley Orgánica de Educación:*

a. En el apartado **Exposición de Motivos:**

1. En la página 9, último párrafo:

“Entre los fines de la educación se resaltan **el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**¹², así como la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres y la valoración crítica de las desigualdades, que permita superar los comportamientos sexistas. Se asume así en su integridad el contenido de lo expresado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

b. En la página 12, párrafo 3º

“En lo que se refiere al currículo, una de las novedades de la Ley consiste en situar la preocupación por la educación para la ciudadanía y los derechos humanos en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en todos los niveles educativos como materia obligatoria. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios establecidos en la Constitución española y **la Declaración Universal de los derechos humanos**, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. Sin entrar en contradicción con la práctica democrática que debe inspirar el conjunto de la vida escolar y que ha de desarrollarse como parte **de la educación en derechos humanos** con carácter transversal a todas las actividades escolares, la nueva materia permitirá profundizar en algunos aspectos relativos a nuestra vida en común, contribuyendo a formar a los nuevos ciudadanos **y se desarrollará en el marco del Programa Mundial de educación en derechos humanos de Naciones Unidas.**”¹³

c) . **Título I, La Enseñanza y su ordenación:**

¹² Art. 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

¹³ Plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del proyecto del programa mundial de educación en derechos humanos. Parte I, párrafo 7, punto c) *asegurar que la educación en derechos humanos reciba la debida atención en los planes nacionales.*

Capítulo I. Educación Infantil

Artículo 12.2

Propuesta de AI:

La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y a **inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas**¹⁴

d. Artículo 13, apartado e)

Propuesta de AI:

Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social y **forjar una cultura de derechos humanos**¹⁵.

e. Artículo 14.5

Propuesta de AI:

Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lecto-escritura y experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y **el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.**

Capítulo II. Educación Primaria

f. Artículo 16,

Propuesta de AI:

La finalidad de la educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, y desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad e **inculcar al niño el respeto**

¹⁴ Convención de los Derechos del Niño, artículo 29.b

¹⁵ Plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del proyecto del Programa Mundial para la educación en derechos humanos Parte I, párrafo 7, punto a)

de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

g. Artículo 17, apartado d)

Propuesta de AI:

Conocer, comprender y respetar **los derechos humanos**, así como las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

h. Artículo 18.3

Propuesta de AI:

En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de **Educación para la ciudadanía y los derechos humanos**, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

i. Artículo 19.2

Propuesta de AI:

Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y **la educación en derechos humanos** se trabajarán en todas las áreas.

Capítulo III. Educación Secundaria Obligatoria

k. Artículo 22.2

Propuesta de AI

La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellas y ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararlos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarlos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos e **inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.**

k. Artículo 24.3

Propuesta de AI:

En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de **Educación para la ciudadanía y derechos humanos**, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

Capítulo V. Formación Profesional

l. Artículo 39.2

Propuesta de AI:

La formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, **el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como** al ejercicio de una ciudadanía democrática.

m. Artículo 40, apartado c)

Propuesta de AI:

Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. **Fomentar el respeto a los derechos humanos** y la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

Capítulo III. Formación del Profesorado

n. Artículo 102.2

Propuesta de AI:

Los programas de formación permanente, dirigidos al profesorado en activo, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, **deberán incluir formación específica en materia de derechos humanos para**

fomentar su conocimiento, su adhesión a ellos y su motivación de promoverlos,¹⁶ incluyendo formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

¹⁶ Plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del proyecto del Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Anexo, apartado E, párrafo 26